

REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA.

PREÁMBULO

La Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 DE OCTUBRE LTDA., celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de Marzo de 2022, al amparo de las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 1 de diciembre de 2021, resuelve:

Emitir el presente Reglamento de Buen Gobierno, el cual contiene el conjunto de normas, principios, lineamientos y procedimientos que permitirán la ejecución de prácticas armónicas, ecuanímes y transparentes que, de conformidad con la noción de buen gobierno definida en este Código, coadyuvarán a fortalecer la competitividad y sostenibilidad de la Cooperativa.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Alcance.- El Reglamento de Buen Gobierno normará aquellos aspectos contemplados en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 y se ceñirá a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetaria y Financiero, las Resoluciones de las Juntas de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como demás normativa que regule a las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El presente Reglamento busca promover la transparencia, objetividad, equidad en la organización y, de manera especial, la protección de los grupos de interés vinculados directa o indirectamente a la Institución. Sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos de gobierno, dirección, control y administración de la Cooperativa, así como también, para los socios, representantes, funcionarios vinculados bajo relación laboral y/o bajo prestación de servicios profesionales, en aquello que fuere aplicable.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la correcta interpretación de este Reglamento, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen a continuación:

- a. **Administrar.-** Actividad de máxima importancia dentro de las funciones de la Cooperativa, relacionada al establecimiento, búsqueda y logro de objetivos, que deben traducirse en tareas productivas, para ejercer el control y dirección de la institución, en búsqueda de mejora continua.

- b. **Administradores.-** Son aquellos que, bajo cualquier denominación, ejercen de manera originaria o delegada, mandatos de administración y representación de la Cooperativa, y son los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno, administración y control de la Cooperativa.
- c. **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Consejo de Administración con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.
- d. **Asamblea General de Representantes.-** Es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa. Está integrada por el número de representantes determinado en el Estatuto, quienes son elegidos mediante votación personal, directa y secreta de los socios. Sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento o al Estatuto Social de la Cooperativa.
- e. **Auditoría Interna.-** Es una actividad de supervisión de control interno y de asesoría, independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar la correcta ejecución de las operaciones de la Cooperativa. Ayuda al cumplimiento de los objetivos de la Institución, brindando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, el control, y los procesos organizacionales presentes y futuros.
- f. **Auditoría Externa.-** Actividad de supervisión ejecutada por una persona, natural o jurídica, independiente de la Cooperativa, quien debidamente calificada y autorizada para el efecto por el organismo de control pertinente, realiza el examen de los estados financieros de la Cooperativa, y emite criterios y opiniones sobre su razonabilidad y presentación.

La forma de presentación, límites y contenidos de los informes y opinión del auditor externo, serán los definidos por la normativa pertinente.

- g. **Buen Gobierno Cooperativo.-** Conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y engranaje de las relaciones internas de los órganos de gobierno, dirección, control y administración, para de esta manera, reflejar la capacidad de autodeterminación y autorregulación que se traduce en su competitividad y sostenibilidad.

A la noción de buen gobierno se incorporan los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como aquellos basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad y la igualdad de trato a los socios.

El buen gobierno implica efectividad, considerada como la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno y dirección; y, eficiencia, esto es, el cumplimiento de objetivos y metas planteadas las cuales orientarán la gestión y cumplimiento de las políticas que aplicará la administración.

- h. **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.
- i. **Conflicto de Intereses.-** Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, con competencia y capacidad decisoria sobre un asunto determinado, podría estar indebidamente influenciado por sus intereses personales, lo que afecta la objetividad de la decisión adoptada.
- j. **Cooperativa.-** La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 29 DE OCTUBRE LTDA en adelante denominada Cooperativa, es una sociedad de personas con identidad cooperativa, formada por personas naturales y jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la Ley.

La Cooperativa es de naturaleza abierta y está sujeta al régimen de responsabilidad limitada.

- k. **Cultura de Riesgo:** Normas, actitudes y comportamientos de una entidad relacionados con el riesgo y las decisiones sobre la forma de gestionarlos y controlarlos.
- l. **Dietas.-** Retribución de carácter económico que reciben los vocales de los Consejos de la Cooperativa, en razón del ejercicio de sus funciones.
- m. **Gobernanza.-** Es el conjunto de principios, políticas, normas y procedimientos, que orientan a los órganos de gobierno, control y administración de la Cooperativa, en la toma y ejecución de sus decisiones, bajo estándares de eficiencia, transparencia y calidad.
- n. **Grupos de Interés.-** Son aquellos grupos que afectan o se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad de la Cooperativa. Se consideran grupos de interés: socios, representantes, vocales, administradores, empleados, clientes, proveedores, organismos de control, la comunidad en general, entre otros.
- o. **Líneas de Defensa:** Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa": La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad. La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad de cumplimiento. La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione a la administración y a la Asamblea General, información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.

- p. **Marco de gobierno de riesgo:** Componente del marco de gobierno cooperativo a través del cual la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa, establecen y toman decisiones sobre la estrategia y la metodología de riesgos; establecen y monitorean el apetito y los límites de riesgo e identifican, miden, gestionan y controlan los riesgos.
- q. **Medición del desempeño.-** Serie de acciones orientadas a medir, evaluar, ajustar y regular las actividades de las entidades, para efectos de lo cual, cada indicador deberá ser cuantificable, comprensible y controlable.

La aplicación de estos criterios debe ser relevante para la gestión de la administración, a fin de que aporte información necesaria para comunicar, controlar y tomar decisiones.

SECCIÓN II GENERALIDADES

Artículo 3.- Objetivo General.- El presente Reglamento tiene como objetivo principal, regular los preceptos, lineamientos y procedimientos que, de conformidad con la noción de prácticas de buen gobierno, garanticen una adecuada gestión, transparencia y rendición de cuentas entre los organismos internos de la Cooperativa. Esto, con el fin de generar confianza en los grupos de interés y en todas aquellas personas que tienen relación directa e indirecta con la Cooperativa, en razón de sus objetivos sociales y principios que garantizan su existencia, cumpliendo con una administración efectiva y eficiente.

Artículo 4.- Objetivos específicos.- Este Reglamento tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- a. Acrecentar y garantizar la confianza y el compromiso de los grupos de interés.
- b. Alcanzar los objetivos institucionales de manera efectiva, eficiente, confiable y transparente.
- c. Disminuir los riesgos financieros y operativos.
- d. Cumplir y hacer cumplir los derechos de todos los grupos de interés de la Cooperativa.
- e. Generar una imagen positiva de la Cooperativa ante sus grupos de interés mediante el cumplimiento de normas éticas y de buena gobernanza.
- f. Fomentar las buenas relaciones con sus grupos de interés y entre éstos.
- g. Respetar los deberes y derechos de sus socios y de los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

- h. Alcanzar la transparencia en la información.
- i. Aplicar las prácticas de buen gobierno en los programas de responsabilidad social de la Cooperativa.

Artículo 5.- Principios.- La Cooperativa fundamenta sus actividades y su interrelación con sus socios, directivos, funcionarios, trabajadores, grupos de interés y la comunidad en general, en los siguientes principios cooperativos:

1. **Membresía abierta y voluntaria.** - Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
2. **Control democrático de los miembros.** - Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la toma de decisiones. Los socios elegidos como Representantes a la Asamblea General de la Cooperativa, responderán por su gestión ante los demás socios.
3. **Participación económica de los miembros.** - Los socios de manera equitativa controlan democráticamente el capital de la Cooperativa, dentro de los términos establecidos en la Ley. Parte de este capital es propiedad común de los socios. Las utilidades y excedentes, en caso de generarse en los respectivos ejercicios económicos, podrán ser distribuidos entre los socios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley.

La Cooperativa opera de modo que el capital está al servicio de la organización y no la organización al servicio del capital, por tanto, propenderá a solventar las necesidades de los socios.

4. **Autonomía e Independencia.** - La Cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada y dirigida por sus miembros, que podrá realizar acuerdos con otras organizaciones, incluyendo capitales de fuentes externas, en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa.
5. **Educación, formación e información.** - La Cooperativa proporcionará educación, formación e información a sus miembros, representantes, dirigentes y empleados de modo que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de la misma.
6. **La cooperación entre las cooperativas.** - Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando en conjunto o mediante estructuras locales, nacionales e internacionales.
7. **Compromiso con la comunidad.** - La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

Artículo 6.- Valores.- La Cooperativa fundamenta sus actividades y su interrelación con sus socios, directivos, funcionarios, trabajadores, grupos de interés y la comunidad en general, en los siguientes valores:

1. **Solidaridad.** - Los socios, representantes, vocales, administradores, empleados, clientes y proveedores de la Cooperativa, trabajarán de manera conjunta en procura de lograr una mejor calidad de vida, y en defensa del interés institucional y colectivo.
2. **Ayuda Mutua.** - El desarrollo de la Cooperativa podrá lograrse con la ayuda mutua de sus socios, mediante la acción conjunta y la responsabilidad colectiva.
3. **Responsabilidad.** - Son obligaciones de los socios de la Cooperativa el responder por sus actos propios, cumplir con los compromisos adquiridos, pagar sus aportaciones, acatar y respetar las decisiones adoptadas por los órganos de administración y gobierno.
4. **Democracia.** - Se reconoce y respeta la libertad e igualdad de los miembros de la Cooperativa, para representar, elegir y participar activamente en la definición de políticas y toma de decisiones en beneficio y progreso de la organización.
5. **Equidad.** - Todos los socios tienen los mismos derechos. La Cooperativa garantizará un trato igualitario, sin discriminación alguna, y la distribución equitativa de los excedentes producidos.
6. **Honestidad.** - Los miembros de la Cooperativa tienen el compromiso de ser honestos y realizar todas sus actividades con base en este valor, con el propósito de entablar y forjar relaciones interpersonales de confianza, sinceridad y respeto mutuo.
7. **Transparencia.** - El progreso de la Cooperativa se podrá alcanzar al brindar confianza y seguridad a todos los socios, miembros y comunidad en general, por medio de la transparencia.
8. **Responsabilidad social.** - Los miembros de la organización deben enfocar su actuar en la cooperación para generar una sociedad más justa y proteger el ambiente.
9. **Preocupación por los demás.** - Los socios, directivos, funcionarios y trabajadores pondrán interés en lo que ocurre con sus colegas y personas externas a la Cooperativa, procurando apoyarlos y hacer lo posible para brindarles su ayuda.

Artículo 7.- Valores del personal de la Cooperativa.- El personal de la Cooperativa deberá guiar su actuar y conducta, con base en los siguientes valores:

1. **Trabajo en equipo y cooperación.-** Los miembros del personal de la Cooperativa colaborarán y cooperarán entre ellos, formando un grupo unido, que cuente con el apoyo de sus colegas y trabajen en equipo.

2. **Ética y autocontrol.**- El personal en todo momento actuará bajo preceptos éticos, sin actuar de manera impulsiva, manejando sus emociones y regulando su comportamiento.
3. **Servicio y agilidad.**- El personal de la Cooperativa estará presto a brindar apoyo y asistencia, a todo aquel que lo requiera, de manera ágil y eficiente.
4. **Compromiso y profesionalismo.**- Todas las actividades realizadas por el personal de la organización deben reflejar profesionalismo y compromiso con los valores, principios y objetivos de la Cooperativa.
5. **Comunicación y transparencia.**- La Cooperativa por medio de su personal reflejará confiabilidad de manera interna y externa, consiguiéndolo por medio de la comunicación integral, e información verídica y responsable.

Artículo 8.- Protección de las prácticas de buen gobierno.- Los socios y clientes, además de aquellas protecciones establecidas en la normativa vigente, serán protegidos por las prácticas de buen gobierno, contempladas en el presente Reglamento, las cuales velarán por el respeto de sus derechos y la protección de sus depósitos y aportes, en virtud de los principios universales del cooperativismo.

Artículo 9.- Obligaciones de los integrantes de la Cooperativa.- Los socios, los órganos de gobierno, dirección, control y administración, además de aquellas contempladas en este Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, tendrán las siguientes obligaciones generales:

1. Velar por el respeto de los derechos de los socios, representantes, vocales, administradores, empleados, clientes, proveedores y la comunidad en general.
2. Evitar situaciones de conflictos de interés.
3. Actuar con pulcritud e independencia en la toma de decisiones, frente a los demás órganos de gobierno de la Cooperativa.
4. Tomar las medidas necesarias, tendientes a disminuir los perjuicios que puedan sufrir los socios, representantes, vocales, administradores, empleados, clientes, proveedores y la comunidad en general.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente la información de la Cooperativa.
6. Respetar las facultades y funciones de los órganos de gobierno y control de la Cooperativa.
7. Abstenerse de solicitar a título personal o para terceras personas, bonos, beneficios u otras compensaciones prohibidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GOBIERNO

Art. 10.- Responsables del Reglamento de Buen Gobierno.- La Cooperativa cuenta con un Comité de Gobierno, órgano que será creado por el Consejo de Administración y estará conformado por:

- a. Dos representantes principales de la Asamblea General.
- b. El Gerente General
- c. Un vocal principal, o suplente, del Consejo de Administración.
- d. Un vocal principal, o suplente, del Consejo de Vigilancia

El Comité de Gobierno se reunirá al menos cada dos años para revisar el contenido del Reglamento de Buen Gobierno, y presentar a través del Consejo de Administración, las reformas que creyere convenientes, para conocimiento y resolución de la Asamblea General.

El reglamento interno del Comité de Gobierno será emitido y aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 11.- La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de gobierno de la Cooperativa, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna.

La celebración de las sesiones de Asamblea General, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos que contemplen las disposiciones legales o reglamentarias que las regulan.

Artículo 12.- Deberes de la Asamblea General. - La Asamblea General actuará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Además de aquellos reconocidos en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Facilitar el ejercicio de los derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de todos los socios.
3. Designar diligentemente a los vocales que integrarán los Consejos de Administración y Vigilancia, y la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de entre los socios o representantes, según sea el caso, observando que éstos cumplan los requisitos para su designación, y demuestren idoneidad, capacidad y disposición de dirigir la entidad, con honestidad y eficiencia.

4. Remover a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.
5. Resolver sobre la exclusión de socios, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.
6. Solicitar al Consejo de Administración que se revise la gestión del Gerente en orden a determinar si, luego de observar el debido proceso, existen causales para su remoción.
7. Garantizar a todos los socios una adecuada participación en los beneficios de la entidad.
8. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios.
9. Conocer y resolver de manera responsable sobre los riesgos operativos, financieros y reputacionales de la Cooperativa, que sean puestos en su conocimiento.
10. Garantizar la efectividad de la información y su libre acceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La información y temas que son de conocimiento y resolución de la Asamblea General se hallan detallados en la Ley, Reglamentos de la Ley, Estatuto Social y normativa interna vigente. Cuando la Asamblea General resuelva, dentro del ámbito de sus atribuciones, sanciones, deberá revisar que haya cumplido con el debido proceso y se haya garantizado el derecho a la defensa de los involucrados.

Artículo 13.- Deberes de los representantes de la Asamblea General.- Además de aquellos contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, los Representantes de la Asamblea General tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y las prohibiciones contenidas en el Estatuto Social, el Reglamento de Elecciones, y demás normativa conexas.
2. Informarse acerca de los temas o asuntos que sean esenciales para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Hacer uso responsable y diligente de los recursos que les sean asignados.

Artículo 14.- Prohibiciones a los representantes de la Asamblea General.-

1. Hacer uso del cargo, para beneficio personal ni de terceros, en cuanto a privilegios.
2. Tergiversar, difundir, o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información reservada a la que tuvieran acceso.

3. Dar disposiciones a empleados o al Auditor Externo de la Cooperativa.
4. Exigir o requerir la contratación, desvinculación o promoción del personal de la Cooperativa.
5. Asumir funciones determinadas para el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia General; sin perjuicio que pueda dictar políticas dentro del ámbito de sus atribuciones.
6. Intervenir en las actividades que, por su naturaleza, correspondan a los Consejos, Gerente, jefes de agencia o a las áreas ejecutivas u operativas de la Cooperativa.
7. Realizar proselitismo político, aprovechando el cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
8. Incluir puntos del orden del día que no hayan constado en la Convocatoria.
9. Resolver o solicitar la entrega de dietas, bonos u otros beneficios prohibidos por la normativa vigente.
10. Conocer y resolver documentos que no hayan constado en el expediente puesto en su conocimiento previo a la realización de la Asamblea General.

SECCIÓN I CONVOCATORIAS

Artículo 15.- Requisitos de las convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la asamblea se efectuarán, al menos, con cinco días de anticipación.

La convocatoria contendrá, al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;

6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Artículo 16.- Difusión de las convocatorias.- La Cooperativa promoverá la participación de todos los representantes en las Asambleas Generales. Para tales efectos, además de cumplir los requisitos indicados en el artículo anterior, se utilizarán los medios necesarios para ampliar la difusión de cada convocatoria; por ejemplo, se podrá disponer su publicación en redes sociales de la Cooperativa o en un medio de comunicación escrito de alcance nacional.

SECCIÓN II ORDEN DEL DÍA

Artículo 17.- Requisitos del orden del día.- Los puntos a tratar en el orden del día en las Asambleas Generales deberán ser claros, precisos y figurar de forma expresa en la convocatoria, de tal manera que se discuta cada tema por separado facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.

Artículo 18.- Cambio del tratamiento del orden del día.- La asamblea general, una vez instalada, aprobará el orden del día, en caso de modificarlo deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del quórum. La moción no podrá proponer la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, no contemplados en la convocatoria.

Art. 19.- Asuntos varios y Correspondencia.- De existir asuntos varios en la convocatoria, solo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la entidad. El conocimiento de los oficios remitidos por los organismos de control, que sean dirigidos a la Asamblea General, de cuyo contenido deba tomar una resolución, se los deberá hacer constar como un punto del orden del día específico.

SECCIÓN III EVALUACIÓN

Artículo 20.- Evaluaciones efectuadas por la Asamblea.- La Asamblea General evaluará, al menos anualmente, la efectividad del plan estratégico, plan operativo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

Para efectos de la evaluación, se considerarán los insumos presentados por el Consejo de Administración, a través de reportes ejecutivos, así como la información adicional que dicho órgano considere necesario reportar.

Artículo 21.- La evaluación efectuada por la Asamblea General será puesta en conocimiento del Consejo de Administración, a fin de que el mismo acoja las recomendaciones y adopte las medidas necesarias, para mejorar la efectividad de su gestión.

CAPÍTULO IV CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

SECCIÓN I CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de fijación de políticas de la Cooperativa. Ejerce las atribuciones y facultades determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa.

El Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de velar por su propio desempeño, por el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga a su cargo, dando seguimiento a los principios y valores cooperativos, así como a las prácticas de buen gobierno contenidas en este Reglamento.

Artículo 23.- Funciones.- Las funciones del Consejo de Administración, se desarrollarán de acuerdo con la normativa jurídica vigente, velando por el cumplimiento del Código de Ética y el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 24.- Deberes Generales.- Además de aquellos contemplados en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, el Consejo de Administración tendrá los siguientes deberes generales:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios.
3. Proponer a la Asamblea General el proyecto de Reglamento Interno, el cual deberá incorporar los siguientes lineamientos necesarios para la adopción de las Prácticas de Buen Gobierno:
 - a. Procedimientos para la elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Consejos.

- b. Procedimientos para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que aseguren el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados.
 - c. Procedimientos para la subrogación de vocales de los Consejos.
 - d. Procedimientos para la designación, evaluación y remoción del gerente.
 - e. Mecanismos de difusión de la información relativa a la gestión de los vocales de los Consejos, así como los objetivos alcanzados y sus dietas.
 - f. Procedimientos para inducción y capacitación continua de los vocales de los Consejos.
 - g. Mecanismos de acceso a la información necesaria para el desempeño de las funciones de los vocales.
 - h. Infracciones y sanciones en caso de incumplimientos a las disposiciones contenidas en este Reglamento.
 - i. Mecanismos de evaluación individual de los vocales de los Consejos.
4. Garantizar la efectividad de la información y su libre acceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.
 5. Mantener una actitud responsable frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables.
 6. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General, así como aprobar sus reformas. El plan debe considerar las áreas de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el Apetito de Riesgo; lo cual debe ser comunicado a la organización.
 7. Establecer los mecanismos de aprobación requeridos para las desviaciones de la estrategia de gestión de riesgos o de los riesgos tomados en exceso respecto del apetito de riesgo declarado.

Artículo 25.- Mecanismos de implementación y monitoreo.- El Consejo de Administración será responsable de la aprobación del plan estratégico, plan operativo anual y su presupuesto, velará además por su implementación y efectividad en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.

Para tales efectos, el Consejo de Administración definirá los mecanismos necesarios de monitoreo y control que le permitan garantizar la efectividad y eficiencia en la ejecución de los planes indicados.

Artículo 26.- Evaluación.- El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Asamblea General los resultados de los sistemas de monitoreo y control a través de reportes ejecutivos, los cuales serán presentados al menos una vez al año.

El Consejo de Administración deberá implementar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, tras la revisión de los respectivos informes.

SECCIÓN II CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- El Consejo de Vigilancia es el órgano permanente de control y fiscalización de la Cooperativa. Sus funciones se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 28.- Deberes generales.- Además de aquellos contemplados en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, El Consejo de Vigilancia tendrá los siguientes deberes generales:

- a. Exigir la observancia del presente Reglamento y dar ejemplo de cumplimiento al mismo.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo de todos los socios.
- c. Identificar los riesgos financieros, operativos y reputacionales que puedan surgir en la Cooperativa e informar a la Asamblea General de Representantes para su conocimiento y resolución.
- d. Garantizar la efectividad de la información y su libre acceso, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

SECCIÓN III DISPOSICIONES COMUNES A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 29.- Deberes generales.- Además de aquellos contemplados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia tendrán los siguientes deberes generales:

- a. Informar sobre las situaciones que representen un posible conflicto de interés en los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en aquellos casos.
- b. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones.
- c. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso por sus funciones.
- d. Promover la aplicación de políticas de buen gobierno, adoptadas por la Cooperativa.

- e. Verificar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa.
- f. Capacitarse e informarse permanentemente sobre los temas o asuntos que fueran necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Hacer uso razonable y responsable de los recursos asignados.
- h. No hacer uso de su posición para obtener beneficios personales o para terceros.

Artículo 30.- Prohibiciones.- Además de aquello establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, está prohibido a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia lo siguiente:

- a. Mantener vinculación directa o indirecta con la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores.
- b. Obtener ventajas en captaciones, colocaciones y demás servicios ofertados por la Cooperativa, para sí mismos; sociedades en las tuvieren acciones o participaciones; sociedades en las que fueran representantes legales; o, en beneficio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c. Decidir sobre políticas de créditos o de captaciones, anteponiendo su beneficio personal al colectivo.
- d. Dar disposiciones a empleados o al Auditor Externo de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin respetar el órgano regular establecido.
- e. Decidir o influir respecto a la contratación, desvinculación o promoción del personal de la Cooperativa.
- f. Intervenir en las actividades que, por su naturaleza, correspondan al gerente o a las áreas ejecutivas u operativas de la Cooperativa
- g. Utilizar cualquier medio de intimidación, influencia o presión para obtener beneficios propios.
- h. Utilizar el cargo o posición para realizar proselitismo político.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31.- Convocatorias.- Las convocatorias a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán especificar de forma clara y precisa los puntos a tratarse en el orden del día, así

como los documentos adjuntos que se remitan con ella. De igual forma, en la convocatoria constará la fecha, hora y lugar de instalación de la sesión.

Las convocatorias deberán ser notificadas a los vocales con al menos 3 días de anticipación a la instalación de cada sesión, sin contar el día en el cual se las realice ni el día en el cual se desarrolle la sesión. La notificación deberá efectuarse a través del correo electrónico que cada vocal haya registrado en la Cooperativa para tales efectos.

Artículo 32.- Petición de Convocatoria.- Las convocatorias se realizarán por iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que se encuentre ejerciendo las funciones del Presidente, los miembros de los Consejos, que representen la mayoría absoluta del Consejo, podrán realizar de forma directa la convocatoria.

Artículo 33.- Orden del día.- Los puntos a tratar en el orden del día deberán ser claros, precisos y figurar de forma expresa, tanto en la convocatoria como en el acta de sesión, de manera que se discuta cada tema por separado facilitando su análisis.

Se anexará en digital o copia los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse o, en su defecto, se indicará la forma de acceder a ellos.

Artículo 34.- Diferimiento y reinstalación de sesiones.- Las sesiones de los Consejos podrán ser diferidas por disposición del Presidente o a solicitud de la mayoría absoluta de los vocales principales. Tras su diferimiento, el Presidente notificará a los asistentes la fecha, hora y lugar de reinstalación de la sesión.

En la reinstalación de la sesión, no podrán conocerse asuntos distintos a aquellos especificados en el orden del día de la primera convocatoria.

Artículo 35.- Quórum de instalación.- Las sesiones de los Consejos de Administración se instalarán con la presencia de al menos tres vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación.

Las sesiones de los Consejos de Vigilancia se instalarán con la presencia de todos sus miembros principales o suplentes principalizados previo a su actuación.

De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum requerido. En caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 36.- Registro de asistencias.- La asistencia de los vocales de los Consejos se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos, y firma de los asistentes, así como las calidades en las que comparecen a la sesión.

En caso de llevarse a cabo sesiones virtuales, quien ejerza la Secretaría levantará un acta de asistencia en la cual constarán los nombres, apellidos y calidad en la que comparecen los asistentes a la sesión. Dicho documento se agregará como un anexo al acta de la sesión.

Artículo 37.- Requisitos.- Para la participación de los vocales de los Consejos en cada sesión, se observarán las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa.

No podrán ser elegidos vocales del consejo de administración, ni mantenerse con tal dignidad, quienes:

- a. Sean funcionarios del organismo de control de la institución, o perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de dicha institución.
- b. Ejercen, o pasen a ejercer, funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal.
- c. Integren simultáneamente asambleas generales, consejos de administración, consejo de vigilancia o representación legal en otras instituciones financieras y en la Cooperativa.
- d. Hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas.
- e. Estén o hayan sido procesados por eventuales responsabilidades en la administración de instituciones del sistema financiero.
- f. Hayan sido vocales o administradores de una institución del sistema financiero que haya sido sometida a procesos de regularización, intervención, o liquidación, al tiempo de producido cualquiera de esos eventos.

Artículo 38.- Resoluciones.- Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en el caso del Consejo de Vigilancia, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés.

Artículo 39.- Aprobación de actas y resoluciones.- Las actas de cada sesión, en las cuales constarán las resoluciones adoptadas, serán suscritas y aprobadas por el Presidente y el Secretario o quienes actúen como tales.

Artículo 40.- Libro de Actas y Resoluciones.- Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán llevar un Libro de Actas y Resoluciones, en el cual deberán encontrarse todas las actas de sesión

debidamente foliadas y asentadas en un archivo, junto con los respaldos del desarrollo de los puntos del orden del día tratados en cada sesión. El Libro de Actas y Resoluciones deberá contener la convocatoria y la lista de asistencia a cada sesión.

Artículo 41.- Contenido de las actas.- Las actas de sesión contendrán el quorum, orden del día, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

Artículo 42.- Sesiones ampliadas.- El Presidente de la Cooperativa, podrá en cualquier momento convocar a sesión ampliada de los Consejos de Administración y Vigilancia, siempre que estime que los asuntos a tratarse son de trascendental importancia institucional, o cuando se presentare a su consideración algún asunto cuyo conocimiento y resolución no está determinado como facultad exclusiva para alguno de los Consejos, o para reuniones informativas.

SECCIÓN V

INASISTENCIAS Y JUSTIFICACIONES A LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 43.- Inasistencias injustificadas.- Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se dividen en consecutivas y no consecutivas. Se entenderá como no consecutivas a aquellas sesiones que no sean convocadas una después de otra e inmediatamente ulteriores; sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 44.- Sanción por inasistencias injustificadas.- Los vocales de los Consejos que registren tres inasistencias injustificadas consecutivas o seis inasistencias injustificadas no consecutivas en un año calendario, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

Para los efectos pertinentes, la Secretaría deberá presentar mensualmente a su respectivo Consejo, el reporte de asistencia de los vocales.

La remoción de los vocales será resuelta de conformidad con el procedimiento indicado en el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 45.- Causas de justificación.- Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los Consejos se entenderán justificadas por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado;
- b. Por motivos de salud, para efectos de lo cual será necesario presentar un certificado médico que indique la imposibilidad de asistir a la sesión, de forma presencial o virtual, según corresponda.

Las causas de justificación deberán ser presentadas con sus debidos respaldos al Presidente, dentro del término de cinco días contados a partir de la inasistencia.

SECCIÓN VI SUBROGACIÓN DE CARGOS CRÍTICOS

Artículo 46.- Cargos Críticos.- Se entiende por cargos críticos aquellos asociados a posiciones responsables de procesos sensibles o etapas críticas de un procedimiento de la entidad, cuya ausencia afecte significativamente la continuidad operacional de la Cooperativa.

Adicionalmente de aquellos determinados por el Consejo de Administración, se clasificarán como cargos críticos, los siguientes:

1. Presidente del Consejo de Administración.
2. Presidente del Consejo de Vigilancia.
3. Gerencias y jefaturas nacionales.
4. Auditor Interno.

Artículo 47.- Plan de Subrogación de Cargos Críticos.- El Consejo de Administración tendrá la obligación de expedir un Plan de Subrogación de Cargos Críticos, el cual tendrá como objetivo principal gestionar efectivamente las operaciones de la Cooperativa ante la ausencia del personal en funciones clasificadas como cargos críticos.

El Plan de Subrogación de Cargos Críticos contendrá procedimientos para la selección y entrenamiento del personal que cubrirá la ausencia de los cargos críticos.

CAPÍTULO V GERENTE

SECCIÓN I FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 48.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, ejecutor del Plan Estratégico y de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración. Es el superior jerárquico del personal administrativo y será designado o removido de sus funciones por el Consejo de Administración, previo al procedimiento dispuesto en el Estatuto y en la normativa interna.

El Gerente tendrá un subrogante, debidamente calificado por el órgano de control, que lo reemplazará en caso de ausencia, temporal o definitiva.

A efectos de tener seguridad razonable de que el Gerente sea idóneo para administrar la Cooperativa, deberá cumplir el siguiente perfil profesional:

- a. Formación académica.

- b. Experiencia laboral o profesional.
- c. Capacitación y experiencia en el área financiera.
- d. Desempeño de funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en instituciones similares.
- e. Rendir la caución que corresponda.

Artículo 46.- Otras competencias.- El Consejo de Administración velará porque la persona que sea designada para ocupar la Gerencia cumpla también con los siguientes requisitos:

- a. Demostrar experiencia laboral en entidades relacionadas con la actividad financiera, en funciones acordes con las que le correspondan en su calidad de gerente.
- b. Gozar de prestigio y buena reputación.
- c. No haber sido separado de otra entidad por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los socios o a terceros.

Artículo 49.- Prohibiciones.- Además de lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, está prohibido al Gerente General lo siguiente:

- a. Obtener ventajas en captaciones, colocaciones y demás servicios que ofrece la Cooperativa, para sí mismo, las sociedades en las que éste participe o en beneficio de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b. Utilizar cualquier medio de intimidación, influencia o presión para obtener beneficios propios.
- c. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
- d. Oponerse a las actuaciones de inspección, vigilancia y control, del auditor externo, de los auditores internos y del Consejo de Vigilancia, o no colaborar con los mismos.
- e. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- f. Incumplir o retardar injustificadamente el cumplimiento de las instrucciones, recomendaciones, requerimientos u órdenes que señale el Organismo de Control.
- g. Otorgar compensaciones extraordinarias a los miembros de los Consejos de Administración o de Vigilancia.

- h. Incumplir las obligaciones y funciones que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa le impongan.
- i. Incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Artículo 50.- Causales de remoción de la Gerencia General. Serán causales de remoción de la Gerencia General, sin perjuicio de las demás de las establecidas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno, las siguientes:

- a. La Cooperativa presente pérdidas durante seis meses consecutivos y las mismas no se originen en factores de política económica nacional o internacional o a factores externos.
- b. El incumplimiento injustificado de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, siempre que aquellas sean de cumplimiento exclusivo de la Gerencia General, le haya sido debida y oportunamente comunicado y dicha resolución no contravenga las disposiciones de la Constitución, Ley, reglamentos, Estatutos y normativa vigente.
- c. Se determine la existencia de graves conflictos de intereses de la Gerencia General con la Cooperativa, que hayan sido de conocimiento previo por parte de la Gerencia, que no hayan sido revelados o que, siendo revelados, no se haya adoptado las medidas que permitan evitarlos, eliminarlos o superarlos.

Artículo 51.- Proceso de remoción del Gerente General.- La remoción de la Gerencia General deberá realizarse acorde con lo establecido en el Reglamento Interno y en el Estatuto.

Artículo 52.- Subrogación de la Gerencia General.- La Cooperativa deberá contar con al menos un funcionario calificado como Gerente Subrogante ante el organismo de control. Cuando la Gerencia General no pueda ejercer sus funciones de representación, en forma temporal, comunicará por escrito al Presidente del Consejo de Administración y al funcionario calificado, que lo subrogue mientras dure su ausencia; en caso de imposibilidad que la Gerencia comunique la subrogación, lo hará directamente el Consejo de Administración. La ausencia temporal puede ser por disfrute de vacaciones o licencia mayor a 10 días. Cuando la ausencia de la Gerencia General sea definitiva, el Consejo de Administración designará al Gerente Subrogante que se mantendrá en funciones hasta que sea designada la nueva Gerencia General.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 53.- Funciones del Gerente frente al presente Reglamento.- El Gerente de la Cooperativa tendrá una participación activa y relevante en el proceso de asimilación estructural de las Prácticas

de Buen Gobierno. Será el responsable de liderar la implementación de las políticas, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Dicha Intervención se dará a través de procesos debidamente planificados de información al personal sobre el marco conceptual del buen gobierno, seminarios de inducción, capacitación especializada a los funcionarios que ocupan cargos críticos en la Organización, y la aplicación de todo mecanismo de difusión que permita resultados efectivos en el conocimiento del personal acerca del Buen Gobierno Cooperativo.

Para que la asimilación institucional sea efectiva, además del proceso de difusión, la Gerencia deberá asignar al área correspondiente las siguientes funciones:

- a. Estudiar el marco teórico sobre la aplicación de Prácticas de Buen Gobierno en intermediarios financieros, especialmente en entidades del sector cooperativo.
- b. Diagnosticar el grado de adopción en que se encuentra la Cooperativa frente a las Prácticas de Buen Gobierno.
- c. Emitir un informe anual sobre los resultados de dicha evaluación. El informe deberá ser puesto a disposición de la Asamblea General.
- d. Preparar un plan de mejoras sobre las debilidades identificadas, otorgando prioridad a las áreas y procesos críticos de la Organización. El mencionado plan deberá ser parte del plan estratégico institucional.
- e. Delegar a las diferentes áreas de la entidad la ejecución de las actividades de mejora.
- f. Evaluar la necesidad de contar con asesoría externa en ciertas actividades.
- g. Coordinar la debida ejecución, en tiempo y forma, de todas las actividades de mejora.
- h. Emitir para conocimiento del Consejo de Administración reportes periódicos de avance.
- i. Capacitar al personal sobre las Prácticas de Buen Gobierno.
- j. Evaluar, conjuntamente con el departamento de Talento Humano, el grado de asimilación y compromiso del personal en cuanto a las Prácticas de Buen Gobierno definidas en este Reglamento. La evaluación deberá considerar la retroalimentación de los empleados con miras al fortalecimiento del proceso.

Artículo 54.- Evaluación.- El Gerente pondrá a disposición del Consejo de Administración un informe, al menos una vez cada semestre, respecto a los avances alcanzados en el proceso de implementación de las Prácticas de Buen Gobierno en la Cooperativa.

El Consejo de Administración evaluará los resultados y tomará las medidas necesarias para incrementar el grado de eficacia y eficiencia en el proceso de implementación de las Prácticas de Buen Gobierno, delegando su aplicación a la Gerencia de la entidad.

Artículo 55.- Compromiso con los socios y la inclusión financiera.- El Gerente, en ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones, además de aquello determinado en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Incluir en las propuestas de políticas contenidas en los manuales y reglamentos de crédito, lineamientos claros sobre la prevención del sobreendeudamiento de sus socios y procedimientos de control para velar por su cumplimiento.
- b. Proponer políticas internas de protección al usuario financiero, reconociendo su derecho a disponer de servicios financieros de calidad, así como de una información precisa sobre su contenido, características y costos, previo a su aceptación.
- c. Proponer políticas internas tendientes a la inclusión financiera.
- d. Proponer las demás políticas que estime necesarias para adquirir un compromiso de servicio, trato justo, transparencia e inclusión financiera.

Artículo 56.- Trato responsable al personal.- El Gerente será responsable de implementar una política de talento humano que será desarrollada en el Manual de Talento Humano y se orientará a la selección y promoción del personal sobre la base del principio de la igualdad de oportunidades, la capacidad y el mérito profesional.

La política de talento humano que, para tales efectos, se incluya en el Manual de Talento Humano promocionará el desarrollo profesional y personal fundamentándose en los siguientes aspectos:

- a. La promoción de buenas prácticas de trato responsable, relacionadas, entre otros, con una compensación acorde con las funciones y responsabilidades asumidas, medición del clima laboral, inducción y capacitación continua, lineamientos sobre políticas de remuneración y mecanismos de retroalimentación del proceso de gobernanza.
- b. La descripción del perfil técnico y competencias de los ocupantes de cada cargo, incluidas las jefaturas de área. Dicha descripción deberá considerar los requisitos de calificación, conocimiento y experiencia.
- c. La evaluación, al menos anual, de desempeño del personal de la Cooperativa.
- d. Mecanismos para el involucramiento activo del personal en el proceso de implementación de las Prácticas de Buen Gobierno.

CAPÍTULO VI AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO

SECCIÓN I AUDITORÍA INTERNA

Artículo 57.- Auditor Interno.- El Auditor Interno será responsable de efectuar exclusivamente actividades de auditoría, de forma autónoma e independiente, las cuales tendrán por objetivo fundamental examinar y evaluar la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno y su efectividad, observando los principios de integridad, objetividad, competencia, diligencia, confidencialidad y lealtad.

El Auditor Interno velará por la preservación de la integridad del patrimonio de la Cooperativa y la eficiencia de su gestión económica, proponiendo las acciones correctivas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 58.- Objetivo de la auditoría interna.- La Auditoría Interna se considera como instrumento de la propia administración, encargado de la valoración independiente de sus actividades, de conformidad con normas y procedimientos técnicos, obteniendo y evaluando objetivamente las evidencias sobre las afirmaciones contenidas en los actos jurídicos o eventos de carácter técnico, económico y administrativo, con el fin de determinar el grado de correspondencia entre esas afirmaciones, las disposiciones legales vigentes y los criterios establecidos por los organismos de gobierno y administración.

Artículo 59.- Designación.- El Auditor Interno será designado o cesado, con causa justa, por la Asamblea General de Representantes.

El Auditor Interno designado, prestará servicios profesionales bajo contratación civil y sin sujeción a plazo. En caso que un empleado de la Cooperativa, participe en el proceso de designación de Auditor Interno y sea nombrado, se deberá terminar la relación laboral y su contratación será bajo la figura de prestación de servicios profesionales.

El profesional que desee actuar como Auditor Interno, deberá ser previamente calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y el ejercicio de su responsabilidad rige a partir del registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los honorarios del Auditor Interno, serán fijados por el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea General de Representantes, la misma que constará en el contrato de prestación de servicios profesionales firmado por el Gerente General.

Artículo 60.- Reportes.- El Auditor Interno reportará a la Asamblea General cualquier información que este órgano le solicite o, a su vez, cualquier información que el Auditor considere necesaria o urgente.

Sin perjuicio de aquello, el Auditor Interno deberá también reportar a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia, la información que normativamente le sea exigible, así como cualquier otra información que dichos órganos le soliciten o que este considere necesaria reportar.

Artículo 61.- En caso de ausencia definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar a su reemplazo.

SECCIÓN II AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 62.- Auditor Externo.- El Auditor Externo será aquella persona, natural o jurídica, responsable de efectuar la auditoría externa de la Cooperativa, en cumplimiento de las acciones que determina la legislación vigente.

Artículo 63.- Contratación de Auditoría Externa.- La contratación de los servicios de auditoría externa será aprobada por la Asamblea General; quien, con justa causa, podrá solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para terminar de forma anticipada el contrato que se suscriba para tales efectos.

Artículo 64.- Obligaciones de la Auditoría Externa.- Son obligaciones del Auditor Externo, además de aquellas establecidas en la normativa vigente, las siguientes:

- a. Examinar sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados; los activos, pasivos, y demás documentos de la Cooperativa.
- b. Solicitar información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de parte de los funcionarios, administradores, empleados y de terceras personas que estén relacionadas con la Cooperativa.
- c. Presentar los informes que le corresponden, en las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia que se convoquen para el efecto.
- d. Solicitar que se incluya en las sesiones de la Asamblea de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, los puntos correspondientes al conocimiento de sus informes, cuando estos no hubiesen sido incluidos.
- e. Podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Consejos o comités de la Cooperativa. Para efectos de lo cual bastará con que se le informe oportunamente de las respectivas convocatorias.
- f. Informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.

- g. Informar de manera oportuna y suficiente, sin ninguna restricción, al Consejo de Vigilancia, sobre cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.
- h. Opinar respecto de la veracidad o exactitud de los estados financieros, sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes.
- i. Opinar sobre la eficacia de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos de la Cooperativa y evaluarlos.
- j. Las que determine el organismo de control.

Artículo 65.- Inhabilidades e incompatibilidades.- Además de las inhabilidades e incompatibilidades detalladas en la Ley, reglamentos y normativa del organismo de control, se observarán las siguientes:

- a. Mantengan relación laboral en otras cooperativas de ahorro y crédito, o de asesoría, en la medida que dicha relación, a criterio de la cooperativa, afecte su independencia como auditor externo
- b. El auditor externo o el representante legal de la firma auditora, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas
- c. Hayan sido o lleguen a serlo durante su ejercicio, sancionadas por su actuación profesional como auditor externo por parte de los organismos autorizados.

Artículo 66.- Prohibiciones a Auditores Externos.- La Cooperativa no podrá contratar con los Auditores Externos, mientras esté vigente el contrato de auditoría externa anual y hasta un año después de terminada la relación, trabajos diferentes a los de auditoría externa, directamente o por interpuesta persona.

Artículo 67.- Reportes.- El Auditor Externo, además de actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna de la Cooperativa, deberá presentar a la Asamblea General lo siguiente:

- a. Principales áreas, riesgos o actividades revisadas, según lo ofertado en la propuesta de servicios. El informe se referirá a las diferentes auditorías realizadas, tales como gestión de control interno, administrativa, financiera y de cumplimiento.
- b. Sus dictámenes e informes conforme lo ordenan las normas legales y estatutarias vigentes.
- c. Sus criterios y observaciones sobre la efectividad del sistema de control interno.

Artículo 68.- Mecanismos de información.- Toda la información que la Auditora Externa requiera para la realización de su trabajo deberá ser requerida a la Gerencia General, quien será igualmente el encargado de entregarla ya sea directamente o por un delegado.

El Consejo de Administración y el Gerente serán responsables de supervisar las actividades de auditoría externa, para efectos de lo cual, deberán exigir al Auditor Externo, al menos lo siguiente:

- a. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia su cronograma de trabajo.
- b. Informar sobre el cumplimiento de las responsabilidades legales y estatutarias de los directivos y administradores, así como del plan de trabajo aprobado sobre la calidad de su interrelación laboral y personal.
- c. Informar sobre los hallazgos más relevantes y las recomendaciones preventivas y correctivas, a efectos de corregir los hallazgos encontrados.

SECCIÓN III OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 69.- Oficial de Cumplimiento.- El Oficial de Cumplimiento será el responsable de brindar protección a la Entidad, verificando la aplicación de la normativa inherente a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos en los productos y servicios ofertados por la Cooperativa.

Artículo 70.- Funciones.- Además de aquellas determinadas en la normativa vigente, el Oficial de Cumplimiento cumplirá las siguientes funciones:

- a. Realizar el análisis transaccional, con base en los factores y criterios de riesgo aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Verificar las transacciones sobre las cuales, las diferentes áreas de la Cooperativa, tengan dudas razonables sobre su monto, origen y destino.
- c. Realizar gestiones tendientes a determinar, si el origen de los fondos de las transacciones, depósitos, transferencias y créditos, y el nivel patrimonial de las contrapartes guardan relación con las actividades económicas de éstos.
- d. Analizar e identificar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas de operaciones de crédito cuando éstas sean repetitivas.
- e. Verificar la información que declaran las contrapartes y reforzar las medidas de control, especialmente cuando:
 1. Tuviere dudas acerca de la veracidad de la información;
 2. Observare inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad; o,

3. Conociere que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final.

SECCIÓN IV SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 71.- Control Interno.- El sistema de control interno es el conjunto de herramientas de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo a la Administración de la Cooperativa. Se considerará como un instrumento dinámico de las Prácticas de Buen Gobierno, cuyo objetivo será contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El sistema de control interno será materializado en un cuerpo normativo, de forma explícita, funcional y tendrá un carácter preventivo, tendiente a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo y prevenir la ejecución de actividades delictivas. El mismo considerará las normas de administración de riesgos y otras conexas que sean resueltas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 72.- Objetivos específicos.- El sistema de control interno tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Garantizar la efectividad de las operaciones de la Cooperativa.
- b. Elaborar y mantener actualizado mensualmente un mapa de las obligaciones normativas aplicables a la Cooperativa, mismo que será puesto en consideración de cada área según sea pertinente.
- c. Consolidar la confiabilidad de la información contable y financiera de la Cooperativa.
- d. Fortalecer el cumplimiento de las leyes, normas y políticas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 73.- Normativa de Control Interno.- La normativa de control interno será expedida por el Consejo de Administración. Su cumplimiento será responsabilidad de todos los organismos internos de la Cooperativa.

Artículo 74.- Responsabilidad de la Asamblea General respecto al sistema de control interno.- La Asamblea General será responsable de ejercer las atribuciones y cumplir los deberes consignados en la Normativa de Control Interno.

Artículo 75.- Responsabilidad del Consejo de Administración respecto al sistema de control interno.- El Consejo de Administración será responsable de emitir la Normativa de Control Interno, fijar las políticas de la entidad necesarias para su cumplimiento y supervisar la gestión administrativa y financiera de la Administración.

Artículo 76.- Responsabilidad del Consejo de Vigilancia respecto al sistema de control interno.-

El Consejo de Vigilancia será responsable de ejercer el control interno de las actividades económicas, de forma independiente, imparcial y sin injerencia de la administración. Será también responsable de presentar a la Asamblea General informes sobre el control de las actividades económicas de la Cooperativa.

Artículo 77.- Responsabilidad del Gerente respecto al sistema de control interno.-

El Gerente será responsable de ejercer la gestión administrativa, operativa y financiera de la entidad, manteniendo un adecuado sistema de control interno que asegure la efectividad y la eficiencia de su gestión.

CAPÍTULO VII GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 78.- Gestión integral de Riesgos.- Los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia deberán aprobar las políticas de gestión integral de riesgos, las cuales tendrán el objetivo de identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos inherentes a la actividad económica de la Cooperativa.

Artículo 79.- Para efectos del cumplimiento de las políticas de gestión integral de riesgos, se definirán roles, responsabilidades y líneas de reporte que permitan adoptar una cultura de riesgos al interior de la Entidad. De igual forma, los órganos de gobierno y dirección definirán estándares para la contratación de personal idóneo para la administración de riesgos, de conformidad con las directrices establecidas en las políticas aprobadas.

CAPÍTULO VIII POLÍTICA DE INFORMACIÓN

SECCIÓN I CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 80.- Clasificación de la información.- La información que posea y a la que tenga acceso la Cooperativa será clasificada en:

1. Información pública.
2. Información Reservada.

Artículo 81.- Información Pública.- Es aquella información generada por la cooperativa o que se encuentre en poder de esta, que por disposición expresa de la normativa vigente debe ser de acceso al público.

Se considerará, entre otras, como información pública los estados financieros y las memorias institucionales.

Este tipo de información podrá ser divulgada, sin ninguna restricción, a socios o terceros por medios impresos o electrónicos.

Artículo 82.- Información reservada.- Es aquella información generada por la Cooperativa o que se encuentre en manos de esta, que por disposición de la normativa vigente es de carácter confidencial.

Este tipo de información no podrá ser divulgada total ni parcialmente, salvo en los siguientes casos:

- a. Se cuente con autorización expresa y por escrito del titular de la información para su divulgación; y,
- b. Se ordene la entrega de esta información a través de autoridad jurisdiccional o administrativa competente.

Para el tratamiento de este tipo de información, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.

La Información reservada quedará sometida a sigilo por parte de los directivos, representantes, funcionarios y empleados que, en ejercicio de sus funciones, tengan acceso a ella. Dicha obligación será exigible, sin perjuicio de suscribir o no contratos de confidencialidad.

SECCIÓN II ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 83.- Información solicitada por un socio o cliente.- Es derecho de los socios el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando no comprometa la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios.

La solicitud será presentada a través de la Presidencia del Consejo de Administración, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. Es derecho de los socios el solicitar información que se refiera a su vinculación particular con la Cooperativa, a través de la Gerencia General. La solicitud deberá ser atendida, en un término no mayor a quince días.

En el caso de que la información solicitada por un socio no sea susceptible de ser entregada, la Presidencia o la Gerencia General responderán al socio por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

Artículo 84.- Información solicitada por un representante de la Asamblea General.- Es derecho de los representantes el solicitar la entrega de información de la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando corresponda al ejercicio de sus atribuciones y competencias, y no comprometa la confidencialidad personal de sus socios.

La solicitud será presentada a través de Gerencia General, y deberá ser atendida en un término no mayor a quince días. En el caso de que la información solicitada por un representante no sea susceptible de ser entregada, el Gerente General responderá al representante por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar la información.

La petición formulada, así como la respectiva contestación, será proporcionadas en copia al Consejo de Administración, para su conocimiento.

Artículo 85.- Información solicitada por un vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia dispondrán de la información necesaria acerca de los asuntos a tratar en las sesiones de dichos Consejos. Es responsabilidad de la Gerencia que la información requerida se encuentre a disposición de los respectivos Consejos, con la suficiente anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, según se trate.

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, subsidiariamente, podrán exigir en el ámbito de sus funciones y atribuciones, a través del Gerente General, la información que consideren necesaria sobre cualquier aspecto de la Cooperativa incluyendo, pero sin limitarse a: estados financieros, registros, documentos e informes de los responsables de las distintas áreas de la Cooperativa. Se exceptúa expresamente el acceso a información que en los términos de la normativa vigente se considere confidencial, o se encuentre sujeta a sigilo o reserva.

CAPÍTULO IX TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 86.- Publicidad de la información.- Con el objeto de asegurar la observancia del principio de transparencia, en beneficio de los socios, clientes, inversores, depositantes y el público en general, la Cooperativa publicará en su página web institucional o los medios electrónicos, digitales o físicos la siguiente información:

1. Misión, visión y objetivos de la entidad.
2. Estatuto de la entidad.
3. Distribución de excedentes.
4. Código de ética y comportamiento.
5. Normativa electoral.

Artículo 87.- Indicadores de gobierno.- La Cooperativa deberá publicar a través de su página web, medios electrónicos, digitales o físicos los siguientes indicadores de gobierno:

- a. **Indicadores de gobierno relativos a los socios.**

1. Número de socios en los últimos tres años.
2. Clasificación de los socios por tiempo de permanencia:
 - a. Menos de 1 año.
 - b. Más de 1 año a 3 años.
 - c. Más de 3 años a 5 años.
 - d. Más de 5 años.
3. Número de socios nuevos incorporados en el año correspondiente al reporte.
4. Número de socios excluidos o retirados en el año correspondiente al reporte.

b. Indicadores de gobierno relativos a la Asamblea General.

1. Tiempo promedio de permanencia de los representantes de la Asamblea General que se encuentren en funciones a la fecha de corte del reporte.
2. Número de Asambleas Generales realizadas durante el año. Esta sección incluirá:
 - a. Fecha de realización.
 - b. Tipo (ordinaria, extraordinaria o informativa).
 - c. Número total de asistentes.
 - d. Relación entre número de socios asistentes frente al número total de socios representantes.
 - e. Relación entre número de asistentes que registraron su voto frente al número total de asistentes.
3. Promedio de gastos erogados para ejecución de las Asambleas Generales por cada asistente.
4. Número total de miembros de la Asamblea General que fueron elegidos, así como el número de votos con los cuales fueron posesionados. Esta sección deberá incluir una clasificación en función del género.

c. Indicadores de gobierno relativos a los Consejos de Administración y Vigilancia.

1. Tiempo promedio de permanencia de los vocales de los Consejos que se encuentren en funciones a la fecha del reporte.
2. Número de sesiones mantenidas durante el año, así como el número de asistentes a cada sesión.
3. Número de desviaciones observadas.
4. Promedio de gastos incurridos en las sesiones de los Consejos.
5. Monto de inversión en cursos de capacitación de los vocales de cada consejo frente al número total de vocales.
6. Monto de inversión en cursos de capacitación de los vocales de cada consejo frente al total de gastos operativos de la entidad.

d. Indicadores de gobierno relativos a la Gerencia y jefaturas de área.

1. Tiempo total durante el cual el Gerente ha prestado sus servicios a la Cooperativa, sin perjuicio de los cargos que haya ocupado.
2. Tiempo de permanencia en la función de Gerencia, contabilizado hasta la fecha del reporte.
3. Participación de las jefaturas de área clasificada por género.

e. Indicadores de gobierno relativos a los comités y comisiones.

1. Tipos de comités o comisiones que integran la estructura de la Cooperativa.
2. Número de integrantes de cada comisión.
3. Cargo de los integrantes.
4. Número de sesiones durante el año y número de asistentes a cada sesión.

f. Indicadores de gobierno relativos a los empleados de la Cooperativa.

1. Número de empleados de la Cooperativa en los últimos 3 años.
2. Número de empleados por tiempo de permanencia, según la siguiente clasificación:
 - a. Menos de 1 año.
 - b. Más de 1 año a 3 años.
 - c. Más de 3 años a 5 años.
 - d. Más de 5 años.
3. Número de empleados de la Cooperativa clasificados por su nivel de educación:
 - a. Primaria.
 - b. Secundaria.
 - c. Superior.
 - d. Cuarto nivel.
4. Número de empleados de la Cooperativa que ha salido durante los últimos tres años.
5. Clasificación de los empleados por rangos de remuneración.
6. Número de programas de capacitación para los empleados de la Cooperativa al año.
7. Número de asistentes a los programas

g. Indicadores de gobierno relativos a los reclamos presentados por usuarios de la Cooperativa ante la entidad y ante la SEPS.

1. Relación entre el número de casos resueltos frente al número de casos presentados.
2. Relación entre el número de casos presentados ante la SEPS frente al número de casos presentados ante la Cooperativa.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 88.- Infracciones.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, cometidas por socios, representantes, directivos, funcionarios o personal de la Cooperativa, se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves.

a. **Infracciones Leves.-** Serán consideradas como infracciones leves, las siguientes:

1. Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano de la Cooperativa.
2. Incumplir el procedimiento para el conocimiento y resolución de conflictos, definido en el reglamento que se dicte para tales efectos.
3. Restringir el libre acceso a la información, no clasificada como reservada, a los socios, representantes, clientes o público en general.
4. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y la presente normativa no las califique como graves o muy graves.

b. **Infracciones graves.-** Serán consideradas como infracciones graves, las siguientes:

1. Incumplir las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno, dirección, control y gerencia de la Cooperativa.
2. Proporcionar información falsa, incompleta o adulterada a la Cooperativa para ocupar el cargo en el que han sido designados.
3. Dar un uso irresponsable a los recursos asignados para gastos directivos.
4. Utilizar su condición y los recursos de la entidad para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones.
5. Conceder, en el marco de sus funciones, preferencias o privilegios de forma arbitraria a cualquier integrante de la Cooperativa o a terceros.
6. No cumplir los mecanismos de implementación y monitoreo determinados por el Consejo de Administración.
7. No cumplir las disposiciones contenidas en el Plan de Subrogación de Cargos Críticos, aprobado por el Consejo de Administración.

8. No cumplir las disposiciones contenidas en las Políticas de Gestión Integral de Riesgos.
 9. No cumplir las disposiciones contenidas en el Manual de Talento Humano.
 10. No cumplir de forma diligente, eficaz y eficiente las funciones, atribuciones y deberes que, por disposición de este Reglamento, les correspondan.
 11. Impedir, obstaculizar o retrasar deliberadamente las funciones de supervisión y control de los diferentes órganos de la Cooperativa.
 12. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa vigente califiquen como graves.
- c. **Infracciones muy graves.-** Serán consideradas como infracciones muy graves, las siguientes:
1. Reincidir en tres o más faltas leves en el periodo de un semestre; o, dos o más faltas graves en el periodo de un semestre.
 2. Divulgar, revelar, reproducir o facilitar el acceso de terceros a la información clasificada como reservada.
 3. Incurrir en conflictos de intereses u omitir su notificación oportuna al órgano competente.
 4. Restringir, coartar o impedir de cualquier forma, que los socios accedan a los beneficios que, por su calidad, les corresponde en la entidad.
 5. Exigir a cualquier socio, representante o cliente el pago de cuotas, tasas o valores extraordinarios, ajenos a las obligaciones que estos hayan contraído con la entidad.
 6. Exigir a los nuevos integrantes de la organización suscribir un mayor número de aportes, cuotas o aportaciones de los que hayan adquirido por su vínculo contractual con la entidad.
 7. Apropiarse, extraer o dar un uso inadecuado a los bienes que forman parte de los activos de la Cooperativa.
 8. Lucrar fraudulentamente, aprovechándose de su posición.
 9. Suprimir, ocultar, alterar o tergiversar la información contenida en los informes que, por disposición de este Reglamento, deban ser emitidos por los distintos órganos de la cooperativa.

10. Incurrir en actividades que, de cualquier forma, produzcan un riesgo operativo, financiero o reputacional a la Cooperativa.
11. Incurrir en las prohibiciones expresas, propias de su cargo o función, determinadas en este Reglamento.
12. Las demás que la Ley, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa vigente clasifique como muy graves.

Artículo 89.- Sanciones.- Cuando se determine que un socio, representante, directivo, funcionario o personal de la Cooperativa ha incurrido en una infracción, se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad específica y las particularidades de cada caso:

- a. **Infracciones Leves.-** Por la comisión de infracciones leves se podrá sancionar a la persona que cometa la falta con:
 1. Amonestación verbal; o
 2. Amonestación escrita.
- b. **Infracciones graves.-** La comisión de infracciones graves será sancionada con:
 1. Multa equivalente hasta el 20% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- c. **Infracciones muy graves.-** La comisión de infracciones muy graves será sancionada con:
 1. Suspensión del ejercicio de sus funciones hasta por el periodo de treinta días;
 2. Remoción definitiva de su cargo, destitución o exclusión.

Para la imposición de sanciones, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá en consideración factores como la reincidencia, el dolo en la conducta del involucrado o la gravedad de los efectos producidos por la infracción.

Artículo 90.- Debido proceso.- Todo procedimiento sancionatorio deberá observar las normas del debido proceso y respetar el derecho a la defensa. La imposición de sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 91.- Competencia.- Salvo los casos en los cuales la Ley y el Estatuto asigne la competencia a un órgano distinto, todos los procedimientos sancionatorios, derivados del incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, deberá ser preparado y aprobado por el Consejo de Administración, dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del presente Reglamento.

El presente Reglamento de Buen Gobierno entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el portal web de la Cooperativa.

Aprobado por la Asamblea General de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 29 DE OCTUBRE LTDA., en la ciudad de Quito, D.M., a los 19 del mes de marzo de 2022.

Gral. Hegel Peñaherrera
Presidente
Asamblea General de Representantes

Sra. Karina Navas Chauca
Secretaria
Asamblea General de Representantes